

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 28 ABR 2020

VISTO, las leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020, 662/2020 y 720/2020, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril del 2020 y por el Decreto N° 355/2020 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020 y 720/2020.

Que, en ese sentido, mediante la DSAD N° 40/2020, se otorgó licencia excepcional a todos los agentes de la HCDN que hubieren ingresado al país desde el exterior en los últimos 30 días para que, de forma voluntaria, permanezcan por 14 días en sus hogares, según lo recomendado por las autoridades sanitarias.

Que, mediante la RP N° 578/2020, se suspendieron todos los eventos, se restringió el acceso a las reuniones de comisión y se recomendó otorgar licencia excepcional hasta el 31 de marzo a agentes mayores de 65 años, agentes embarazadas y puérperas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y a agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta médica preventiva.

Que, mediante la RP N° 579/2020, se suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 toda actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la HCDN, se restringió el



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

acceso de personas que no sean trabajadores/as de la HCDN y se otorgó licencia excepcional a agentes de distintos grupos poblacionales.

Que, asimismo, la RP N° 611/2020 dispuso, entre otras medidas, que todas las reuniones de comisión y las reuniones de los/as Diputados/as Nacionales con autoridades del Poder Ejecutivo se harían mediante videoconferencia y, asimismo, se estableció la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) días corridos a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Planta Permanente, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.

Que, a través de la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN, con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.

Que, asimismo, mediante el acto resolutivo anteriormente mencionado, se dispusieron guardias mínimas en áreas esenciales, se estableció que el personal podrá ser convocado en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional requiera el tratamiento de leyes de emergencia y se suspendieron los plazos administrativos hasta el 31 de marzo.

Que, a su vez, a través de la RP N° 661/2020, la HCDN ha adherido a la extensión dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 325/2020 y se han prorrogado los efectos de las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020 y 615/2020 hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en tanto, mediante la RP N° 662/2020, se dispuso que los/as Diputados/as Nacionales y las Autoridades Superiores quedaban exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y se encontraban autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, dicha norma autorizó el desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que a través de la RP N° 720/2020 esta HCDN adhirió a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por otro lado, esta HCDN mediante DSAD N° 52/2020 dispuso que las medidas de higiene y seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias deberán ser respetadas de forma rigurosa y estableció así el uso obligatorio de elementos

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

de protección que cubran nariz, boca y mentón para: a) todo el personal de la HCDN durante el desarrollo de su actividad de carácter esencial; b) en reuniones de trabajo cuando las medidas de distanciamiento social mínimas sean difíciles de mantener; c) para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la HCDN y, por la dinámica de la actividad en que participe, no pueda mantener la distancia social mínima.

Que mediante DSAD N° 53/2020 se estableció un protocolo de medidas de seguridad e higiene para preservar la salud de las personas que circulen por los edificios de la HCDN, en el marco de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020 y 355/2020 y sus normativas complementarias.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente prorrogar las medidas adoptadas en el ámbito de la HCDN hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 408/2020 en cuanto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguense los efectos de las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/20, 662/2020 y 720/2020 y de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, hasta las 23:59 del día 10 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la RP N° 615/2020 y sus correspondientes prórrogas, por el siguiente:

“Dispóngase, a partir de la fecha del dictado de la presente y hasta el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en las Plantas Permanentes, Plantas Temporarias, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.

Quedarán excluidos de lo dispuesto en el presente:

R.P. N° 0763/20



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

- i) los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores y autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria y
- ii) el personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

No obstante, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 408/2020, los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 296 del 2 de abril de 2020”.

ARTÍCULO 4°.- Ratífiquese la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas de forma domiciliaria en el marco de la buena fe contractual.

ARTÍCULO 5°.- Ratífiquese la suspensión de los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 6°.- Ratífiquese la continuidad de la actividad Legislativa en sus distintas modalidades en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



R.P. N° 0763/20